

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 31 de Julio de 2007.-
Ordenanza N°14/2007 J.F.M.V.P.-**

VISTO:

La reunión celebrada en el Salón de la Caja de Jubilaciones Municipal, el día viernes 27 de julio del corriente, y;

CONSIDERANDO:

Que ante los hechos de público conocimiento ocurridos en Villa Paranacito, un grupo de convecinos representantes de instituciones y padres en general, junto a las autoridades locales han coincidido en arribar en forma conjunta y coordinada a la adopción de medidas destinadas a modificar -entre otros aspectos- horarios de funcionamiento y acceso de personas a locales del tipo boliches, cantobares, bares y/o similares habilitados por este municipio para la concurrencia masiva de público, sean o no bailables, a la venta de alcohol en dichos locales y en el resto de los comercios, a prevenir tumultos y/o riñas, y en general a adoptar cuanta medida estimen necesaria para la seguridad y bienestar de nuestros habitantes.

Que entre los asistentes existió opinión coincidente respecto de la multicausalidad de factores que confluyen en la generación de circunstancias indeseables para las comunidades.

Que las proporciones que han alcanzado tales problemas se extienden a lo largo de la República Argentina constatándose, sin demasiado esfuerzo, que es un denominador común en numerosos municipios, admitiéndose en algunos el fracaso de las normas impuestas a nivel nacional, motivo por el cual son las propias comunidades las que amparadas en las potestades municipales establecen pautas de comportamientos adecuadas a la idiosincrasia de sus habitantes, sin que ello implique omitir la aplicación de las normas de mayor jerarquía a cuya sujeción se encuentran obligados.

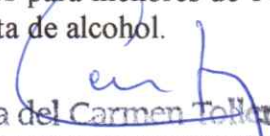
Que de la reunión en la Caja de Jubilaciones Municipal participaron vocales de la Honorable Junta de Fomento y el Sr. Jefe de la Departamental Islas de la Policía de Entre Ríos, a fin de intercambiar opiniones con los presentes destinadas a la confección de las futuras normas.

Que en tal marco se sostuvo la necesidad de segmentar por edades, la concurrencia de personas a los locales bailables y/o similares en nuestra ciudad.

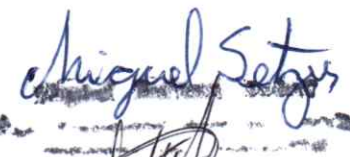
Que, aún reconociendo la posibilidad de efectuar a futuro modificaciones en las normas a dictarse, se acordó en su inmediata aplicación prohibiendo el acceso de menores de 16 años a los locales premencionados para actividades que se prolonguen de las 23 horas.

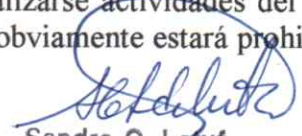
Que en lo atinente a la venta de alcohol, y dentro del marco de lo normado en la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo número 24788, este municipio recordó la absoluta prohibición respecto del expendio y consumo a y por parte de menores de 18 años, sea dentro o fuera de cualquier tipo de local comercial sito en Villa Paranacito.

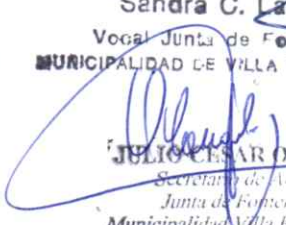
Que específicamente en lo que hace a la actividad desarrollada dentro de los locales conocidos como boliches bailables, confiterías, cantobares, bares, y/o similares, los asistentes coincidieron en fijar dos franjas horarias netamente diferenciadas, extendiéndose la primera de ella entre las 18 y las 23 horas, horario dentro del cual podrán realizarse actividades del tipo *matines* para menores de 14 años cumplidos y hasta 16 años, donde obviamente estará prohibida la venta de alcohol.


Maria del Carmen Teller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Ocampo
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Setzer
Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de A.
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

Que los presentes en la reunión coincidieron en la realización de las tales actividades a realizarse en los locales habilitados entre las 18 y las 23 horas, para jóvenes entre **14 y hasta 16 años**, respecto de quienes se encontrará absolutamente prohibida la venta y/o el consumo de alcohol

Que en lo que hace a los mayores de **dieciséis años (16) años** se solicitó que los mismos puedan concurrir a los locales habilitados y premencionados en espectáculos a desarrollarse con posterioridad a las 23 horas, rigiendo idéntica prohibición que la mencionada el párrafo precedente, la que como se aclaró desde el municipio no puede ser violentada en forma alguna argumentando que se encuentra en presencia de sus padres.

Que a fin de evitar la confluencia de menores de 16 años con adultos, resulta conveniente regular la adopción de una franja horaria de **separación** entre las actividades desarrolladas por ambos grupos, la que asimismo se evalúa como apropiada para la higiene y reacondicionamiento de las instalaciones, las que deberán ser desalojadas, no pudiendo habilitarse el lugar para el acceso del público mayor de 16 años hasta las **00.00 horas**, como mínimo.

Que los presentes acordaron fijar como horario límite a las **05.00 horas** para el expendio y consumo de alcohol por parte de los mayores, momento desde el que regirá la prohibición absoluta -ley seca- para cualquier tipo de comercio en todo el ámbito de Villa Paranacito hasta las 09.00 horas.

Que autoridades y vecinos acordaron fijar como horario límite de funcionamiento de los locales comerciales de tipo boliches bailables, canto bares y/o similares las **06.00 horas**.

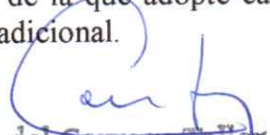
Que todo lo expuesto se realizó en presencia del Sr. Jefe de la Departamental de policía, Crio. Mayor Néstor Raúl Monzón, funcionario que explicó a los presentes la competencia y actuación pretendida de su personal y exhortó al trabajo en común con los Sres. padres en la asunción de las responsabilidades que le son propias en su carácter de tales.

Que en materia de **sanciones**, y en lo que respecta específicamente a la presencia de menores en horarios no habilitados y/o a la venta y/o consumo de alcohol por parte de los mismos dentro de locales comerciales, existió coincidencia en establecer -sin más- la pena de clausura como sanción inicial, cuya regulación temporal determinará el Sr. Juez de Faltas acorde los elementos que en su momento meritúe, decisión que implica para dicha falta en particular la adecuación de las normas vigentes en dicho Juzgado.

Que los inspectores municipales se hallan autorizados para requerir la colaboración de la fuerza pública para determinar por intermedio de esta última y dentro de las normativas legales vigentes, la identificación y edad de los asistentes a los locales comerciales premencionados.

Que resulta conveniente ordenar nuevas inspecciones tendientes a constatar si los locales comerciales destinados a la realización de espectáculos públicos, boliches, bares, cantobares y/o similares, han introducido modificaciones que puedan en modo alguno disminuir la capacidad respecto de la cantidad de personas que pueden asistir a los mismos en condiciones de seguridad lógicas, fijando en consecuencia nuevos valores y disponiendo las medidas que oportunamente se estimen necesarias desde la administración municipal.

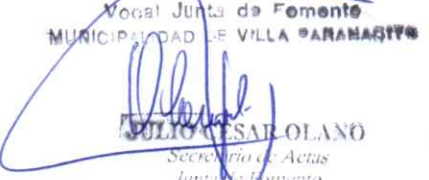
Que en materia de seguridad, los Sres. vecinos destacaron su interés en contar con un área de seguridad circundante desde el inicio de las actividades del comercio en el acceso y principalmente en los alrededores de los llamados boliches bailables, seguridad que se entiende distinta de la que adopte cada propietario en el interior del local como servicio contratado de policía adicional.


Maria del Carmen Teller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Cepeda
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Setzer
Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Katuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Julio Cesar Olano
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

Que en respeto a las tradiciones locales, los bailes correspondientes a las fiestas de: Carrozas Náuticas, Egresados, Estudiante, Provincial de la Madera y Día del Inmigrante, se establecerá en forma previa y obligatoria sus alcances en coordinación con el municipio local.

Que se aspira a que el esfuerzo y las iniciativas planteadas por los presentes se vea acompañada por el accionar cotidiano de la sociedad de Villa Paranacito en su conjunto, responsable y destinataria final de todo cuanto se realice en procura de propender al bienestar general.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO ORDENA

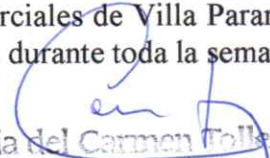
Artículo 1º: PROHIBESE a tenor de lo expuesto en los considerandos de la presente la permanencia de menores de 16 años en locales comerciales de Villa Paranacito de tipo boliches, cantobares, bares y/u similares habilitados por este municipio para la concurrencia masiva de público, sean o no bailables, después de las 23.00 horas. En caso que los menores, cumplido tal horario, se resistan a retirarse de los mismos, será obligación de los propietarios o responsables del comercio poner tal hecho en conocimiento de inmediato tanto de la autoridad policial como la municipal a fin de deslindar responsabilidades.

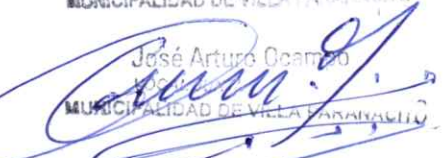
Artículo 2º: AUTORIZASE con exclusividad para menores con edades comprendidas entre los 14 años cumplidos y hasta los 16 años, la realización de actividades de tipo matines bailables, bailes con karaoke o grupos musicales y/o similares, dentro de los locales habilitados a tal fin, en el horario de 18.00 a 23.00 horas, actividades donde estará expresamente prohibido el expendio y/o consumo de alcohol por parte de los menores. Asimismo prohíbese en estas actividades la participación de mayores con excepción de los Sres. padres, tutores, guardadores y/o responsables de los mismos, restricción ésta cuyo cumplimiento será responsabilidad inexcusable de los propietarios de los comercios en cuestión.

Artículo 3º: AUTORIZASE el funcionamiento de locales tipo boliches bailables, cantobares, bailes con karaoke o grupos musicales y/o similares, siempre que se hallaren debidamente habilitados, para menores desde los 16 años cumplidos y mayores desde las 00.00 horas y las 06.00 hs. del mismo día., fijándose que dichos locales, en un todo de acuerdo a lo obrante en los considerandos de la presente, procederán a la adopción de medidas destinadas a cesar lentamente la actividad a partir de las 05.00 horas, incluyendo la progresiva supresión de música y aumento de la iluminación para permitir la gradual y armónica desconcentración y egreso del público.

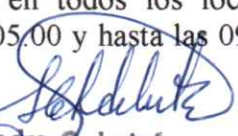
Artículo 4º: PROHIBESE respecto de las actividades y locales mencionadas en el artículo precedente el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, prohibición que regirá aunque se argumente que el menor se encuentra en presencia y/o autorizado por sus padres, siendo exclusiva responsabilidad del propietario o responsable del local, la violación a lo aquí establecido.

Artículo 5º: PROHIBESE la venta de sustancias alcohólicas en todos los locales comerciales de Villa Paranacito, cualquiera su denominación, desde las 05.00 y hasta las 09.00 horas durante toda la semana.


Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Ocampo
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR ROLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

Artículo 6º: ESTABLECESE que toda violación a lo establecido en los artículos precedentes generará en forma automática, con carácter preventivo, la aplicación de la pena de clausura, por el período de tiempo que oportunamente disponga el Sr. Juez de Faltas atento a los antecedentes del caso en particular, constituyendo la comisión de dos (2) faltas del mismo tipo causal suficiente para ordenar la clausura definitiva del comercio.

Artículo 7º: MODIFIQUESE en todo cuanto resulte necesario a los fines del adecuado cumplimiento de la presente el Código Básico y de procedimientos de la Justicia de Faltas del municipio de Villa Paranacito

Artículo 8º: INSTRUMENTENSE las medidas necesarias a fines de coordinar con la Policía de la Provincia de Entre Ríos y/o con otras fuerzas de seguridad, en cuanto resulten autorizadas, la realización de operativos de control de alcoholemia. Asimismo invítese a las escuelas locales al adecuado desarrollo de acciones tendientes a concientizar sobre los efectos perjudiciales del consumo de alcohol, en el marco de lo dispuesto en la Ley nacional N° 24.788 artículo 9º.

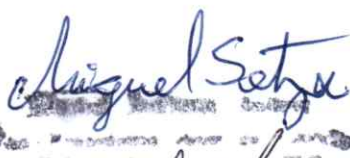
Artículo 9º: GIREESE copia de la presente a los responsables de los establecimientos educativos locales.-

Artículo 10º: REFRÉNDESE el presente por el Sr. Secretario de Actas.

Artículo 11º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-


Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Ormigo
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Setra
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito